GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Samisistrador: COMSTERTINO S. MEMOS

AÑO LXII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, LUNES 8 DE FEBRERO DE 1987

NUM. 10 119

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 49 El Congreso Nacional, DECRETA:

Artículo único. — Denegar la ini-ciativa presentada por los diputados doctores Pastor Gómez h., J. C Valenzuela, Juan B. Moncada, Gregorlo A. Lobo y Emigdio Mens. contraída a pedir se reformen los números 1.404, 1.644 y 1.645 del Arancel de Aduanas vigente, en el sen-tido de que los artículos que deta lla el número primeramente citado se dejen libres y a los otros dos nú meros se les afcre con diez centavos

Dado en Tegucigalpa, en el Sa lon de Sesiones, a veintidos de enero de mil novecientos treinta y siete.

> Anto C. Rivera, Presidente.

G. CANTARERO P., Secretario.

VICENTE CACERES, Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecutese.

Tegucigaloa, 23 de enero de 1937. TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Eucargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

ARMANDO FLORES FIALLOS

Decreto Nº 50 El Congreso Nacional, DECRETA:

Artículo único,--Ampliar la Partida 1ª, Capítulo V, del Ramo de Guerta, Marina y Aviación del Presupuesto vigente, en la suma de (L 80,000) ochenta mil lempiras, a la cual el Poder Ejecutivo imputará los gastos de sostenimiento de Compafilas de Infanteria de la República

Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, a veintinueve de enero de mil povecientos treinta y

ANTO C. RIVERA. Presidente

G. CANTARREO P. Secretario.

VICENTE CACERES, Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Publiquese.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1937. TIBURCIO CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 49, 50, 51, 5 y 53 del Congreso Nacional, -1937.

PODER EJECUTIVO

Secretaria de Gobernación, Justicia y Sanidad

Acuerdo del N9 907 al 924 inclusive.—Diciembre y Enero 1936 - 1937

AVIBOS

Decreto Nº 51 El Congreso Nacional, DECRETA:

la siguiente:

Ley sobre Cámaras de Comercio e Industrias

Artículo 19-Las Cámaras de Comercio e Industrias de la República, estarán bajo la protección del Estado y tienen por objeto el desarrollo de los intereses colectivos del comercio, de las industrias y de la agricultura, y el fomento del turismo en las regiones de su jurisdicción en provecho del país.

Art. 20-Habrá las Camaras de Comercio e Industrias Seccionales sigulentes:

Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con jurisdicción en los departamentos de Tegucigalpa, Olancho, Valle, Comayagua, La Paz, El Paraiso y Choluteca,

Cámara de Comercio e Industrias de Atlántida (La Ceiba), con ju-risdicción en los departamentos de Atlantida, Colon e Islas de La Ba-

Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, con jusisdic ción en los departamentos de Cor-tés, Yoro y Santa Bárbara. Cámara de Comercio e Industrias

de Copán (Santa Rosa), con jurisdicción en los departamentos de Copán, Intibucá, Gracias y Ocote-

Art. 39-Habrá una Cámara de Comercio e Industrias Central que residirá en la capital de la República; serán designados sus miembros por las Cámaras de Comercio e Industrias de todo el país; sus gastos serán sufragados por las otras Cámaras, a prorrata, y servirá de ór-gano de comunicación entre éstas y el Poder Ejecutivo. Mientras las necesidades no lo demanden hará de Cámara de Comercio e Industrias Central, la de Tegucigalpa.

Art. 49—El Poder Ejecutivo podrá crear Cámaras de Comercio e Industrias en los centros comerciales o industriales importantes, cuando lo juzgue conveniente. Las Cámaras de Comercio existentes en la actualidad continuarán funcionando, ajustándose en un todo a las una Cámara de Comercio e Indus- de precios de productos hondureprescripciones de esta ley.

Art. 59-Las Cámaras de Comercio e Industrias son instituciones de orden legal, tendrán personería jurídica desde el momento de su ins talación serán representadas por su presidente o por la persona que de-signe el reglamento Para aquel efecto, las Camaras de Comercio e Industrias protocolizarán una copia debidamente autorizada del ac ta de instalación y de las actas de las sesiones en que se haga nueva elección de los miembros de la Di rectiva

Art 69-El personal de las Cámaras de Comercio e Industrias, será +1 siguiente:

- 1 Presidente.
- Vice Presidente.
- Vocales Propietarios Vocales Suplentes
- Secretario

r Fiscal

- r Pro Secretario
- Tesorero

La primera elección de los miembros de las Directivas de las Cámaras de Comercio e Industrias se hará, tanto para las que se funden. como para la renovación de las existentes, por los principales comerciantes e industriales de la respectiva jurisdicción; y las elecciones posteriores se harán por las personas inscritas en el Registro Pú-blico de la respectiva Cámara de

Comercio e Industrias.

Art. 79 - Las elecciones para miembros de las Directivas de Cámaras de Comercio e Industrias, serán convocadas por el Goberna dor Político del lugar donde haya de funcionar la Cámara, quien formará las listas de comerciantes e industriales a que se refiere el artículo anterior, entenderá de todo aquello que tenga relación con dichas elecciones y resolverá todo conflicto que con este motivo se sucite.

Art. 80-El período de duración de los miembros de la Directiva de las Cámaras de Comercio e Indus• trias será de cuatro años a contar de su instalación el primero de enero y se renovarán por mitad cada dos años.

trias se requiere ser hondurefio fios en los mercados extranjeros.

natural o naturalizado, mayor de edad, tener tres aftos por lo menos en el ejercicio del comercio e industrias, cierto grado de instrucción técnica y reconocida honorabilidad. Podrán serlo los extranjeros que reunan los mismos requisitos de los hondurefios naturales o naturalizados y que tengan, además su domicilio y negocios en el país por más de cinco años o que se hayan casa. do en Houduras.

Art. 10. - Son funciones de las Cámaras de Comercio e Industrias:

14-Representar ante las autoridades los intereses colectivos del comercio, de las industrias, de la agricultura y del turismo, y promover ante ellas las medidas que crean pertinentes a esos intereses

2ª - Servir de cuerpo consultivo del Gobierno, debiendo estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que pida sobre las materias de su competencia y actividades.

38 - Rendir a los particulares, en asuntos que afecten solamente intereses privados de los solicitantes. conceptos o informes sobre puntos técnicos del ramo o sobre hechos que consten en los archivos, pudiendo percibir de ellos los honorarios o emolumentos que señale el reglamento.

45 -Organizar exposiciones comerciales e industriales, servicios de intormación y museos mercantiles.

54 - Hacer publicaciones o revistas sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades.

68 - Fomentar la enseñanza comercial, industrial, agricola, marítima o aérea.

7ª-Recopilar los usos y costumbres mercantiles para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º del Código de Comercio.

89-Servir de tribunal de Comerclo para resolver como arbitrador las diferencias que ocurran entre comerciantes.

9ª - Rendir un informe o memoria anual al Ministerio de Fomento Agricultura y Trabajo, acerca de sus labores en el año anterior; sobre la situación financiera y económica del radio de su jurisdicción y un estado detallado de los recaudos hechos por impuestos, honorarios, derechos, etc., lo mismo que el detalle de sus gastos.

10. - Formar su Reglamento interior con aprobación del Ministerio de Fomento, Agricultura y Traba-jo, y sefialar las cuotas que deban pagar sus miembros.

11 - Manteuer servicios activos Art. 99-Para ser miembro de de información sobre el alza y baja

12. - Abrir campañas educativas con el objeto de mejorar los productos industriales del país, de tal manera que éstos se adapten a los usos necesidades y costumbres de los países que los consumen.

13. — Organizar centros de in vestigación científica que se en cargarán de explorar clasificar comercializar los productos naturaq' constituyen materia basica in las de mil novecientos treinta y siete. industrias nacionales y extranjeras.

14. Estimular aquellas industriss que debidamente organizadas v comercializadas pudieran consti tuir centros de patrimonio para algunes pueblos de pais,

15.—Organizar en los puertos de la República centros de exhibición comerciales de productos naturales, industriales y agrícolas del país

16. -Las demás que le confiere

el G blerno Art 11 En los lugares en que haya Camaras de Comercio e Industrias, es obligatorio el registro de todo comerciante, industrial agente comisionista, representante de casas extranjeras que ya se encuentre establecido o que se establezca Para este efecto dichas Cámaras tendrán su registro espe €lal.

Las Companias sociedades emuresas cuya constitución consta en escritura pública están iguala mente sujetas a esta obligación acompafiando el extracto de la escritura de constitución notificando a la Cámara toda reforma de esa constitución y los nombramientos de gerente administrador o del que haga sus veces

Art 12. - Los comerciantes por mayor estarán obligados a pagar en el registro por derechos de inscripción, ciuco l mpiras por una sola vez Los comerciantes al por menor pagarán por los mismos derechos un lempira, también por una sola vez. - La clasificación se hará de contormidad con el Código de Comercio.

Art 13 — El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria pera el debido cumplimiento de esta ley.

Art 14. - La presente ley empe zará a regir veinte días después de su promuigación

Dado en Tegucigalpa, en el Sa lon de Sesiones, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y de mil novecientos treinta y siete. siete.

> Anto C. Hivera, Presidente.

G. CANTARERO P., Secretario.

> VICENTE CÁCERES Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecutese.

Tegucigalpa, 1º de sebrero de 1937.

TIBURCIO CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura Despacnos de Gobernación, Justicia. y Trabajo,

SALVADOR AGUIRRE.

Decreto Nº 52 El Congreso Nacional,

De conformidad con el Articulo 90 de la Constitución Política.

Articulo único, - Prorrogar sus sesiones hasta por cuarenta días,

Dado en Tegucigalpa, en el Sales que se encuentren en el país y lon de Sesiones, a treinta de enero

> ANTY C. RIVERA, Presidente.

G. CANTARERO P., Secretario.

> VICENTE CÁCERES. Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecutese.

Tegucigalpa, 30 de enero de 1937.

TIBURCIO CARIAS A

Ri Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justi cia, Sanidad y Benefic ncia.

ABRAHAM WILLIAMS.

Decreto No 53

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 19—Reformar el Ar tículo 179 de la Constitución Poss tica que se leerá así:

"Art. 179. - Para la administración de los departamentos, éstos se dividen en municiples autónomos representados por Municipalidades electas por el pueblo con excep ción de los actuales Municipios de Tegucigalpa y de Comayagitela que formaran un Distrito Central cu ya creación, organización y fun-cionamiento será objeto de una ley especial."

Art. 20 - E! presente decreto se rá ratificado constitucionalmente y entrará en vigencia dos días des pués de su promulgación,

Dado en Tegucigalpa en el Sa lon de Sesiones, a treinta de enero

> ANTO C. RIVERA, Presidente.

G. CANTARERO P., Secretario.

> VICENTE CACERES, Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese,

Tegucigalpa, 30 de enero de 1937

TIBURCIO CARIAS A

El Secretario de Estado en los Sanidad y Beneficencia,

ABRAHAM WILLIAMS.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Sanidad

Acuerdo N9 907

l'egucigalpa, 31 de Debre, 1936, El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a partir del 19 del corriente mes, la renuncia interpuesta por el Doctor don Héctor Valenzuela, del cargo de Jefe del Servicio de Medicina de Mujeres del Hospital General y Asilo de Indigentes. - Comuniquese.

CARIAS A. El Secretario de Estado en los Despachos de Gohernación, Jus. ticia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo Nº 908 Tegucigalpa, 31 de Debre. 1936. El Presidente de la República ACUERDA:

Dispensar la publicación de dictos para contraer matrimonio rivi entre aí a Calixto Fajardo y Cándida Ortiz, vecinos de Triidad, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez mpiras en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.-Comuniquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gohernación. Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams

Acuerdo Nº 909 l'egucigalpa, 31 de Debre, 1936. El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar la erogación de la uma de (L 40 00) cuarenta lem pira, que la Tesorería General te Justicia, hará efectiva a la Imprenta Calderón de esta capital, valor que se le adeuda por t dijetas y ouros gastos bechos en os fonerales de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Doc tor don Leandro Valladares, de conformidad con el conocimiento que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 8a., Capítulo V. Gastos Extraordinarios. Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente. Comuniquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Accerdo Nº 910 Tegucigalpa, 31 de Debre, 1936. El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar la erogación de la soma de (L 30.00) treinta lempiras, que la Tesorería General de Justicia, hará efectiva al señor Jusa de Letras del departamento de Comayagua, Abogado don Cé-

sar P. Matamoros, cantidad que invirtió en su traslado y perma-nencia en el pueblo de San José del Potrero, departamento del mismo nombre, a donde se dirigió en seuntos relacionados con su cargo, de conformidad con el conocimiento que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 3a., Capítulo V. Gastos Extracre dinarios, Departamento de Jus-ticia, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente. -- Comuniquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despa chos de Gobernación. Juse ticia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuardo NO 911

Tegucigalpa, 31 de Debre. 1936. El Presidente de la República AUTERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (L 21.25) veintiún lempiras veinticir co centavos de lempira, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, bará efectiva a la "Standard Fruit And Steamship Co.", de la ciudad de La Ceiba, cantidad que se le sdeu da por corriente eléctrica suministrada a la Dirección de Policía de dicha ciudad, durante el presente mes de conformidad con las facturas Nos. 77 y 81 del corriente mes, que han teuido a la

Impútese el gasto a la Partida 1a., Capítulo VIII, Gastos Ex-traordinarios. Departamento de Gobernación, del Presupuesto Ga neral de Ingresos y Egresos via gente. - Comuniqueae.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Jesticia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo N9 912 Tegucigalps, 31 de Debre. 1996. El Presidente de la República ACUEBDA:

Autorisar la erogación de la auma de (L 16.00) diez y seis legpiras, que la Tesorería General de Justicia, hará efectiva a la sefiorita Juana Zepeda, vecina de esta capital, cantidad que es 🌬 adeuda por una corona aumia trada para los fuperales del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Doctor don Leandro Yalladares, de conformidad cen el conocimiento que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 3a., Capítulo V, Gaetos Extraordinarios. Departamento de Jasticia, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.--Omuniquese.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicis, Sanidad y Beneficencia.

Abraham William

Acuerdo Nº 913
Tegucigalpa, 2 de enero de 1937.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar Tenedor de Libros de de la Lotería Nacional de Beneficencia, al P. M. Eduardo Guillén y Guillén, en sustitución del de igual título don Casto J. Ordófies, quien pasa a ocupar otro puesto de la Administración Pública.

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 1º del corriente mes.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo Nº 914 Tegucigaipa, 2 de enero de 1937. El Presidento de la República

Nombrar intermamente, y a partir del 1º del corriente mes. Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia, al P. M. don Francioco A. Maradiaga.—Comuniquese.

ACCERDA:

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia.

Abraham Williams.

Acuerdo Nº 915

Tegucigalpa, 4 de enero de 1987 El Presidente de la República ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a José Trinidad Quifiónes y Modesta Antonia Ortega, vecinos de Nueva Armenia, departamento de Tegucigalpa previo entero de dies sempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

CARÍAS A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sidad y Beneficencia.

Abraham Williams.

Acuerdo N9 916

Tegucigalpa, 4 de enero de 1937. El Presidente de la República, En vista de que aún no se ha nombrado Gobernador Político del departamento de Santa Báre

ACCEBDA:

Encargar la Gobernación Política del referido departamento, al señor Alcalde Municipal de la ciudad cabecera, a partir del 19 del presente mes. Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

BANGO ATLANTIDA
Tipo del descuento:
al 10 % anual

Acuerdo N9 917
Tegucigalpa, 4 de enero de 1937.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a Winfred Edwards y Miriam Greenwood, vecinos de Oakridge, Roatán, departamento de Islas de la Babía, previo entero de veinte lempiras, en la oficina que el Ministeria de Hacienda designe.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Bineficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo N9 918

Tegucigalna. 5 de enero de 1937. El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar Alcaide del Presidio de la ciudad de Gracias, al Oficial don Celso Mejía M., en eus titución del de igual grado don Te ésforo Ramos, que renunció. El nembrado devengará el auel do de ley a partir de la fecha eu que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acperdo Nº 919

Tegucigalpa, 5 de enero de 1937. El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre aí. a José R. Pérez y Hortencia Vásquez, vecinos de esta capital, previo entero de dies lempiras, en la oficina que al Ministerio de Hacienda desigue.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Jus ticia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerio Nº 920

Tegucigalpa, 5 de enero de 1937. El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a Pascual Casco y Trinidad Rodríguez, vecinos de la ciudad de Catamas, departamento de Olancho, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.— Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gebernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abruham Williams.

Acuerdo Nº 921
Tegucigalpa, 5 de enero de 1937.
El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre sí, a Julio Fernández y Ernestina Toro, vecinos de Gualala, departamento de Santa Bárbara, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.— Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams

Acuerdo Nº 922

Tegucigalpa, 5 de enero de 1987. El Presidente de la República ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos y el parentesco que impide para contraer matrimonio civil entre sí, a José María Santos y Trófila Maldonado, vecinos de la ciudad de Comayagua y Lamaní, respectivamente, departamento de Comayagua, previo entero de quin e lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicis, Sanidad y Beneficancia.

Abraham Williams.

Acuerdo Nº 923

Tegucigalpa, 5 de enero 1937 El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar, a partir del 19 del corriente mes. Vocal 29 de la Junta Directiva de la Lotería Naccional de Beneficencia, al senor don Francisco Alemán, en austitución del P. M. don Juan Angel Zelaya, que renunció.—Comunítanese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despa shos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia.

Abraham Williams

Acuerdo N9 924

Tegucigalpa, 6 de enero 1937. El Presidente de la República ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil entre aí, a Modesto Rodríguez h. y Rosario Paz Paredes, vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de veinte lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficeacia.

Abraham Williams.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, al público hace saber: que en esta fecha, se ha admitido el denuncio que dice:- Se denuncia una zona minera -S. P. R.-Los suscritos, Carlos A. Zúfiga, Abogado, de este vecindario y Franc'sco J. Lupiac, comerciante, casado, acino de San Juan de Flores, ambos mayores de edad. respetuosamente somparecemos ante Vos, denunciando para adquirirla, una zona mineral de 200 hectáreas, que produce oro, plata y otros metales, situada en la aldea de Buena Vista. jurisdicción de Morocelí, departamento de El Paraiso.—Dicha zona llevará por nombre "SAN RAFAEL", y está limitada: al Norte, terrenos naciona-les llamados: Las Uvas, Portillo del Tigre y Cerro Grande: al Suc. terrenos nacionales llamados: Cueva de los Chanchos; al Este, con terrenos nacionales ilamados: Altura San Joaquín y zona mineral.—San José, de don J. Hermógenes Zúniga; y al Oeste, también con terrenos nacionales llamados: Las Calabazas y Portillo del Quebracho. Denunciamos también el uso de las maderas y agnas nacionales existentes en dicha zona y lugares adyacent s.-Tegucigalpa. 23 de enero de 1937.—(f)-Carlos A. Zúñiga.- (f)-F. J. Lupiac.' -Tegucigalpa, 23 de enero de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

8 y 18 Febrero 1937.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el local de este despacho, en la audiencia del día jueves 4 de marzo próximo de las 4 o. m., se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un terreno denominado La Mesa, situado en la aldea de Yaguacire, en esta comprensión municipal, compuesto de setecientas veintisiete manzanas y cuatro mil setecientas cincuenta varas, y cuyos ilmites generales son: a) Norte, terreno de doña Sergia de Durón y de don Julio Rosa; al Oriente, terreno de la aldea de Yaguacire: al Sur, terreno denominado Los Horcones y al Oeste, terriano perteneciente a los Escoto y comprendido también en los linderos siguientes: Chorrers de Godor, Lajitas, Terrero, Portillo da Cajón, Mata Piojo, Quebrada del Arenai y Plan del Cerro Pelado. - El inmueble fué valorado en la suma de cuatro mil lempiras -De dicho remate que la excluida la parte que la señora Trinidad Matamoros v. de Matamoros, legó a Teresa de Jesús Matamoros, en el referido terreno.-Por tratarse de primera licitación no se admi irán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Dicha venta se efectuará para pagar la suma le mil quinientos pesos oro americano que el sefior Miguel R. Matamoros a i su la a la señora Celia de Barrientos - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.-Tegucigalpa, 5 de febrero de 1937.

> H. Funes Barahona, Secretario.

...2 de marto de 1937.

El infrascrito. Secretario del Juzga do 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves cuatro de marzo entrante, de las dos a las cuatro de la tarde, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de adobe, cubierta con tejas, en estado inconcluso, situada en el pueblo de Sabanagrande en este departamento, de diez y ocho varas dos tercios de largo, por siete varas una cuarta de ancho, con un corredor de tres y media de ancho por el largo de la casa, ubicada en un solar de veintinueve varas y una cuarta de largo, por veintitrés vara y una cuarta de ancho, limitado: al Norte, casa y solar de Eusebio Amador, mediando calle: al Sur, casa y solar de Mercedes Sánchez; al Oriente, casa de María de Jesús Avila viuda de Fonseca, calle de por medio; y al Poniente, solar de José María Díaz". -Su venta se llevará a efecto para pagar con su producto la suma de setecientos cincuenta y dos lempi ras, setenta y ocho centavos de lempira, sus intereses y costas al Ahorro Hondureño, que adeuda don Lucio Andino a esta institución. - Con la advertencia de que por ser primera licitación, no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avaido. - Lo que se pone en conocimiento dei público, en demanda de postores.-- Tegucigalpa, 2 de febrero de 1937.

H. FUNES BARAHONA. Secretario.

27 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzga do 10 de Letras de lo Civil de este de partamente, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se ilevará a cabo la venta en pública subasta del bien raiz que se describe así: "Un terreno en plano irregular con estas dimensiones: por el lado Sur, empezan do por la salida Sur que tiene todo el terreno, ocho metros cuarenta centimetros, de Occidente a Oriente; de aqui en linea recta hacia el Norte, has ta tocar con la esquina Noreste que linda con el solar de Ignacio Agurcia, treinta y tres metros cincuenta centí metros; de este punto en linea recta por el lado Norte, treinta y un metros de Oriente a Poniente: de alli en línea recta hacia el Sur, tres metros; de aqui en linea recta, pero oblicua hacia Occidente, otros tres metros; de ailí en línea recta hacia el Sur, poco más o menos del punto terminal de esta linea, rectamente hacia el Sudeste, hasta terminar en la esquina de la pieza de casa de madera que está unida a la casa de piedra, de dieciséis metros cuarenta centímetros: de esta ústima línea al poste que forma parte de la puerta de goipe de la entrada, ocho metros, y de allí al punto donde empezó esta medida, tres metros cincuenta centimetros encontrándose en este terreno las siguientes edificaciones que entran en la hipoteca; una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cuatro varas doce puigadas de Norte a Sur: una casa de madera cubierta de zinc, de diez varas de Norte a Sur por siete varas de Oriente a Poniente, compuesta de dos piezas en la parte superior y de dos en de cinco mil lempiras, que la señora una cantidad de dinero que la señora la inferior, teniendo una cocina de Reveca García Fúnes, adeuda a la Marcelina Bonilla v. de Arellano,

madera per el lado Oriental, cubierta de tejas de cuatro varas en cuadro: una casa de una sola pieza, por el rumbo Norte, de piedra, cubierta de teja, enladrillada con ladrillo de barro, con un corredor de madera, que mide nueve varas de largo por seis de ancho; anexa tiene por el lado Oriental una cocina de madera, cubierta de teja, de tres varas y media de Oriente a Poniente, por tres varas y media de Norte a Sur; una casita de dos pisos, al Oriente del solar, construida de madera, de tres varas de Oriente a Poniente, por tres varas y media de Norte a Sur, y contiene dos piezas pequeñas; una galera con un horno; otra piecesita también de madera, cubierta de tejas, que mide tres varas y media de Norte a Sur. por cuatro varas de Oriente a Poniente, un baño, un horno y excusados construidos al Noreste de las indicadas edificaciones, todo lo cual forma con el terreno un solo inmueble situado en el barrio La Pedrera, de esta ciudad, y limita como sigue: al Norte, calle que conduce a La Leona; al Oriente, solar de don José María Agurcia, hoy de don Ignacio del mismo apellido; al Sur, callejón municipal de por medio, y el lote No lo de Concepción Campos Avila: v al Poniente, el mismo lote No 19 de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote y la parte de la calle que conduce a La Leona. El inmueble antes descrito está valorado en la suma de tres mil lempiras y se rema-tará para pagar cantidad de lempiras que la señora Paula Lobo viuda de Campos, en representación de sus menores hijos legítimos, adeuda a la señora Blauca Andino viuda de Andino, como acreedora cesionaria. Por ser primera licitación serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 27 de 1937.

H. Funes Barahona. . .20 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 10 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de febrero próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate del inmueble que se describe así: Una casa situada en la Calle Real, de la vecina ciudad de Comavagiiela. compuesta de una pieza principal que mide diez varas y una tercia, y una tercia de largo por nueve varas de ancho, otra pieza y una cocina anexas, construido todo en un solar de forma irregular, que mide cincuenta varas de Oriente a Poniente, diez varas y una tercia por el Oeste, y cinco varas veintinueve pulgadas, por el lado Este; limitado el inmueble de referencia. así: al Norte, con propiedad de doña Fidelia de Darón y uel Dr. Rómulo E. Durón; al Sur, propiedad de los herederos de don Juan Garay y de don Santos Soto: al Oriente, mediando la primera Avenida: con casa de Samuel L. Valladares, hoy de doña Carmen Ramírez: y al Poniente, mediando la segunda Avenida, con casa de doña Juana de Molina. - Se llevará a cabo su enajenación para pagar la suma

Sociedad Colectiva''Walter Brothers' De común acuerdo fué valorada la propiedad descrita, en la suma de doce mil lempiras, y por tratarse de primera licitación, se hace la advertencia de que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Se hace esta publicación en demanda de postores.--Tegucigalpa, 14 de enero de

H. FUNES BARAHONA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 10 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintidos de febrero próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo la venta en pública subasta las acciones del número dos mil descientes uno al número cuatro mil doscientos, de la 'Compañía Hidroeléctrica Nacional' con valor de veinte mil pesos oro americano.—Se rematarán para hacer efectiva una cantidad de dinero que el Abogado don Remigio Díaz Zelaya, adeuda a la Sucursal del Banco Atlántida de esta capital, reclamaba en juicio de prenda -Sólo será posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su valor .- Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores. - Tegucigalpa, enero 15 de 1937.

> H. Funes Barahona.12 de febrero de 1937.

El infrsacrito, Secretario dei Juzgado lo de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes primero de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se ilevará a cabo el remate de los bienes inmuebles que se describen así: a) — Una casa ubicada en el Barrio de San Miguei, de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, paredes de adobe en parte y el resto de bahareque, de dieciocho varas y tres cuartos de largo por seis y media de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y del largo de la casa, teniendo una mediagua de nueve varas de largo, por tres de ancho, que sirve de cocina: junto a la casa descrita existe una finca de café y árboles frutales, como de media manzana de extensión.—Toda la propiedad tiene por limites los siguientes al Norte, casa y solar de Pablo Melgen, pared de adobes y palo-pique de por medio: al Oriente, la Plaza de San Miguel, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Guadalupe Membreño: y al Occidente, el Río Guaralapa. b)-Otra casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis y media de ancho, con un caedizo del largo de la casa y cinco y media varas de ancho; teniendo un solar, además de la parte en que está situada la casa, de seis varas de largo por cinco de ancho. - Este inmueble tiene por limites: al Norte, casa de Felipe González: al Este, la Plaza de San Miguel; al Sur, la casa y solar primeramente descrites y al Occidente, con solar de Felipe González.-La venta en pública subasta de los bienes descritos, se llevará a cabo para pagar

Comisión de Control de Cambino Tegacigalpa, Hotjura , C. A.

Cotizaciones de Mone*la*s Extr**onjero**s earn Tegu.igalos

	Compra	Veste
DOLAR	2.00	2.01
BELGA	3375	.3477
FBANCO	. 093088	.0959
FRANCO SUIZO	. 46 76 1	.4709
LIRA	1053	.1085
PESKTA No b	ay ootiu	ıción
Libra asterlina	9.7 862	10.08
B. MARCO	.8647	.8290
FLORIN	1.0052	1.1283
Colón salvadgreño.	8032	8275
QUETZAL	1.98	·2.04
CORDOVA	1.10	1.13
Colón costarricense	.3556	. 36 65

Nota:-Cambio minimo: UN LEMPRA (1.00). Para giros cablegráficos hay un recargo de i de 1%

Tegucigalpa, Febrero 6 de 1937.

ARMANDO FLORES FIALLOS. Presidente.

> EMILIO ESPAÑA VALLADARMA Secretario.

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los nteresados, que en La Gaceta no se hará la publicación de ningún aviso sin recibirse antes el valor correspondiente.

Se suplica a las personas que dessen hacer publicaciones en el diario oficial La Guceta se sirvan entenderse directamente con el Administrador.

adeuda a El Ahorro Hondureño, sus intereses y costas. La base de este remate la constituye la suma de ochocientos treinta y un lempiras y setenta centavos de lempira, cantidad reclamada a la deudora Bonilla.--Por ser primera licitación, se advierte que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la be indicada, por lo menos. - Esta publicación se hace en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 20 de 1937.

H. FUNES BARAHOMA. 15 de Marie 1937.

TALLERES TIPOGRAFIOS- Na GIOSALES-